

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A despacho, el presente proceso informando que la demandada **ERIKA TAWIL RIVERA** C.C. 1.112.481.593, se notificó del mandamiento de pago mediante correo electrónico el día 9 de mayo de 2023, el termino para contestar venció el 29 de mayo de 2023 y guardó silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 334

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00064-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANJIREH L.M. S.A.S.** NIT 901.294.774-1

Apoderada judicial: DIANA PATRICIA FERRO RODRIGUEZ

Demandada: **ERIKA TAWIL RIVERA.** C.C. 1.112.481.593

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 161 de abril 4 de 2022 en contra de la demandada **ERIKA TAWIL RIVERA.** C.C. 1.112.481.593, y se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **370-569268**, medida que fue registrada y efectuada en debida forma.

Además, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Artículo 80 del Decreto 960 de 1970, Artículo 37 Decreto 2148 de 1.983 (primera copia de la escritura de hipoteca), el pagaré se encuentra conforme a los Artículos 621 y siguientes del Código de Comercio.

Finalmente, la demandada es la propietaria del inmueble y no existe otro acreedor hipotecario.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones, da lugar a la aplicación del Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto del gravamen, descrito y alinderado en el libelo de la demanda para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso, previo su avalúo. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$7.500.000**.

Cuarto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c831f392f00f6647d6231fb68c3fa89f63cbb13cc869321e29af3ca91b472407**

Documento generado en 10/07/2023 12:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio diez (10) de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que mediante escrito recibido por correo electrónico el día 6 de julio del año en curso, la apoderada judicial de la parte actora doctora **DIANA PATRICIA FERRO RODRIGUEZ** con relación al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-569268**, reporta que, fue inscrito el embargo. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

DISPONE:

Primero: COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V) para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-569268** correspondiente al **APARTAMENTO 402 CUARTO PISO** ubicado en la **CALLE 38 -A- NORTE NRO. 3-N-83 "EDIFICIO EL PRADO – PROPIEDAD HORIZONTAL"** del municipio de Santiago de Cali (Valle), toda vez que, fue inscrito el embargo.

LIBRAR Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)**, para llevar a cabo la anterior diligencia. Se autoriza al Juez que le corresponda para que designe secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios, y de subcomisionar si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **primero (1º) del artículo 595 del Código General del Proceso**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PRESIDENCIA, *"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"*.

Segundo: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd63f7f547eeff391bdfca13c3a6c92a915f01515de6b79985e46655fe35b426**

Documento generado en 10/07/2023 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>